

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 011

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00039-00
Radicado Fiscalía	13613 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1º <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4º <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Walter Antonio Escobar Robledo Luz Dary Moya López Heriberta Palomeque Ramírez
Asunto	Vinculación de tercero⁴ (Acreedor hipotecario)
Tramite	Traslado del artículo 141 CDEDD

Inspeccionada de manera oficiosa la foliatura por este operador de instancia, y con el fin de no dar al traste con la actuación en futura oportunidad por vulneración de derechos y garantías fundamentales, se tiene que del folio de matrícula inmobiliaria **034-86714** visible a página digital 9 del archivo electrónico 011RespuestaOficioNro070ORIPTurbo de la carpeta del despacho, se desprende respecto de éste bien inmueble en la anotación I la existencia vigente del gravamen de **hipoteca abierta** de primer grado en cuantía indeterminada a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** según escritura 431 del 30-06-2006 de la Notaría Única de Turbo, constituida por JOSÉ DAVID HOYOS PESTANA. En consecuencia, antes de decidir sobre los aspectos del 141 ídem, cuyo término ya ha fenecido para todas las partes, se dispone la vinculación e integración a esta causa de éste acreedor real y en efecto procedase por la secretaria del despacho a través de oficio a notificársele la existencia del proceso y correrle el traslado de manera

¹ De fecha 20 de noviembre de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Auto de sustanciación número: 011

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00039-00

Afectados: Walter Antonio Escobar Robledo y otros.

Asunto: Vinculación de tercero Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

exclusiva para ésta parte por el mismo término, de diez (10) días hábiles a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a pronunciarse como parte respecto de éste bien y su crédito, en los términos de su interés con relación al bien que se acusa en extinción.

Satisfecho ello pase nuevamente a despacho los autos para decidir lo pertinente.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que se notifica por estados y propugna por el trámite y avance procesal y su no entorpecimiento, de conformidad con los artículos 63, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

Auto de sustanciación número: 011

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00039-00

Afectados: Walter Antonio Escobar Robledo y otros.

Asunto: Vinculación de tercero Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de enero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27cb5e0f495f81263570dee7db946f534264fdefb753505f032b56ab61b5679**

Documento generado en 26/01/2024 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>